

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00725-00

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder, si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue la de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación (art. 82 y 84 CGP y Ley 54 de 1990).

Aporte el registro civil de nacimiento de la demandante (art. 82 y 84 CGP).

Indique si al causante Francisco Javier Moreno Moreno le sobrevive descendencia, caso en el cual integre con ellos el contradictorio por pasiva. (art. 61 CGP).

De existir otros herederos aporte los nombres, identificación, dirección de notificaciones y los registros civiles de nacimiento a fin de demostrar el parentesco con el causante. (art. 82, 84 y 85 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del obitado Francisco Javier Moreno Moreno, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados. (Inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que este proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta vista a cuaderno digital 5.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 176 FECHA 03 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

Kr